 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 1 de 26

CGDC-D-01

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE AMAYA ARRIETA**  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos  
La Gloria - Cesar

Ciudad

**Asunto:** Dictamen Definitivo de la Auditoría, vigencia 2023

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría a las Empresas de Servicios Públicos de La Gloria - Cesar

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,

  
**JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR.**  
Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora  
Revisó: Saúl Martínez A. – Líder de la Auditoría  
Aprobó: Carlos Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación

**A/CI-8**

Página 2 de 26

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL  
FISCAL INTERNO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA  
GLORIA – CESAR**

**VIGENCIA 2023**

**CT-CGDC-MA No. Junio de 2024**



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 3 de 26

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL, RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA Y CONTROL FISCAL INTERNO ADELANTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR**

Contralor Juan Francisco Villazón Tafur

Contralora Auxiliar Helene Gómez Monsalve


Director Control Fiscal Carlos Luis Cassiani Niño

Líder de la Auditoria Saúl Martínez Arredondo

Auditores William Trillos Vivas  
Bunnys Mercado Guerra  
Yomaira Bohórquez Araujo

## TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.1.1.	OBJETIVO GENERAL .....	6
1.2.	FUENTES DE CRITERIO .....	6
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	7
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	8
1.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	8
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
1.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	8
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	9
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	10
2.1.	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>10</b>
2.2.	<b>CRITERIOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	15
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	15
3.1.1.	Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores .....	15
3.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	15
3.1	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....</b>	<b>19</b>
3.2	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....</b>	<b>22</b>

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 5 de 26

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE AMAYA ARRIETA**  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos  
La Gloria - Cesar


Cordial saludo

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante la cual se adoptó la Nueva Guía de Auditoría – GAT, así como las Normas Internacionales – ISSAI; y la Resolución No. 00007 del 24 de enero de 2024, por la cual se aprobó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT para la vigencia 2024, la Contraloría General del Departamento del Cesar adelanto una Auditoría de Cumplimiento – AC. Esta auditoría evaluó los aspectos relacionados con la Gestión Contractual, el Control Fiscal Interno y la Revisión de la cuenta en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria - Cesar, correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

La Administración de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria - Cesar asume la responsabilidad tanto por la calidad y cantidad de la información proporcionada como por el cumplimiento de las normativas aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto sujeto a auditoría.

Corresponde a la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC emitir de manera independiente una conclusión sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones pertinentes a la Gestión Contractual, la Rendición y Revisión de la Cuenta, así como la aplicación del Control Fiscal Interno. Esta conclusión debe fundamentarse en los resultados obtenidos durante la auditoría realizada.

El presente trabajo se ajusta a los Principios Fundamentales de Auditoría y a las Directrices establecidas para la Auditoría de Cumplimiento - AC, conforme a lo dispuesto en la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, emitida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 6 de 26

Estos principios demandan que la Contraloría General del Departamento del Cesar cumpla con las exigencias profesionales y éticas necesarias para la planificación y ejecución de la auditoría, con el objetivo de obtener una garantía limitada de que los procesos revisados cumplen con la normativa aplicable.

La auditoría comprendió la revisión de las pruebas y documentos que respaldan el proceso auditado, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, los cuales fueron enviados por la entidad correspondiente a la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo, almacenados en la Contraloría General del Departamento del Cesar según el protocolo establecido y en los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC.

La auditoría se desarrolló en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Gloria – Cesar, abarcando el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En este informe se detallan las observaciones identificadas durante el proceso de auditoría. La administración tiene un plazo establecido para responder o cuestionar su contenido. Estas observaciones serán evaluadas por la comisión auditora correspondiente.

## **1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Evaluar el cumplimiento de la Empresas de Servicios Públicos con las regulaciones o disposiciones aplicables en materia de control interno, rendición y revisión de cuenta y legalidad de la gestión contractual, durante la vigencia fiscal 2023.

### **1.1.1. OBJETIVO GENERAL**

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría.

## **1.2. FUENTES DE CRITERIO**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios evaluados en el desarrollo de la auditoría fueron los siguientes:

- Constitución Política de 1991: Establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación

**A/CI-8**

Página 7 de 26

- Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, es la fuente legal principal aplicable a las empresas de servicios públicos de agua potable. Esta ley establece los principios generales, los derechos y deberes de los usuarios, las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, y las funciones de las entidades de regulación y control.
- Decreto 1575 de 2007, que establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.
- Decreto 1076 de 2015, que establece los estándares de calidad para el agua potable.
- Decreto 593 de 2016, que establece las normas para la prestación del servicio público de acueducto.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) ha expedido varias resoluciones que regulan aspectos específicos de la prestación del servicio público de agua potable.

- Resolución CRA 151 de 2001, que establece las fórmulas tarifarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Resolución CRA 720 de 2015, que establece los criterios para la evaluación de la eficiencia y eficacia de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Resolución CRA 923 de 2019, que establece los criterios para la prestación del servicio público de acueducto en zonas rurales.

Normas técnicas: Las normas técnicas son documentos que establecen las características técnicas que deben cumplir los bienes o servicios para garantizar su calidad y seguridad. En el caso del agua potable, las normas técnicas más relevantes son las siguientes:

- Norma Técnica Colombiana NTC 5100:2004, que establece los requisitos para la calidad del agua potable.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5101:2004, que establece los requisitos para el muestreo y análisis del agua potable.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5102:2004, que establece los requisitos para el tratamiento del agua potable.

Decreto 1510 de 2013

Decreto 1082 de 2015

Circular externa No. 1 de junio de 2013-Colombia Compra Eficiente

Ley 1474 de 2011

Decreto 115 de 1996


Decreto 403 de 2020

Ley 1150 de 2007

Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010-Rendición de cuenta (Contraloría General del Departamento del Cesar)

Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017-Adopción del SIA OBSERVA (Contraloría General del Departamento del Cesar).

### **1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 8 de 26

Emitir un pronunciamiento sobre la gestión contractual, la rendición y revisión de cuentas y el control fiscal interno de la entidad.

En el componente de contratación, se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones de ley, el objeto contractual, las labores de interventoría y seguimiento, y la liquidación de contratos. Estos aspectos permitirán determinar si la entidad cumplió con los principios de eficacia y economía en la contratación.

En cuanto a la rendición y revisión de cuentas, se evaluará la oportunidad, suficiencia y calidad de la información presentada. Esto permitirá determinar si la rendición fue favorable o desfavorable.

En materia de control fiscal interno, se evaluará la identificación de riesgos, la calidad y eficiencia de los controles establecidos para reducir el impacto de los riesgos en la gestión fiscal de la entidad. Esto permitirá determinar si el control fiscal interno fue efectivo, con deficiencias o inefectivo. Además, se verificará si la entidad aplicó procesos y procedimientos de control interno.

#### 1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

La auditoría no se vio afectada por limitaciones en su alcance. No obstante, es importante destacar que la asignación de tiempo y el número de entidades sujetas a auditoría influyeron en la emisión del pronunciamiento sobre la gestión de dichas entidades.

#### 1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación efectuada a los riesgos y controles aplicados para la Empresa de Servicios Públicos en lo referente a los objetivos auditados, arroja una calificación general de **CON DEFICIENCIAS**, con un puntaje de 1.7; resultado éste que se origina de la evaluación del componente de control interno relacionado con los factores de riesgos y valoración de riesgos y controles.

#### 1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría General del Departamento, con base en el trabajo de auditoría efectuado a la Empresa de Servicios Públicos para la vigencia 2023, emite concepto sin reservas sobre la gestión fiscal de la empresa, en todos los aspectos significativos.

#### 1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento (AC) realizada por la Contraloría General del Departamento del Cesar a las operaciones administrativas y fiscales del ente auditado se identificaron los siguientes Hallazgos.


HALLAZGOS	COMPONENTE	A	D	P	F	\$F
-----------	------------	---	---	---	---	-----

1	Gestión documental y archivo de procesos contractuales		X				
2	Deficiencias en los procesos de seguimiento a la ejecución contractual	Gestión Contractual	X				
3	Debilidades en el registro de los bienes o activos tecnológicos	Control Fiscal Interno	X				
4	Debilidades para la identificación de riesgos y controles	Control Fiscal Interno	X				
<b>TOTALES</b>			<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

### 1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO


Una vez liberado el informe final de auditoría de este proceso, la Empresa de Servicios Públicos está obligada a elaborar un Plan de Mejoramiento que contemple acciones y metas de naturaleza correctiva y/o preventiva. Este plan debe estar enfocado en subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC como resultado del proceso auditor correspondiente al ejercicio fiscal de 2022. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances alcanzados deberán ser reportados mediante el mecanismo establecido por la Contraloría General del Departamento del Cesar – CGDC, dentro de los plazos establecidos.

El Plan de Mejoramiento correspondiente deberá ser formalizado una vez que se haya publicado el informe final de la presente auditoría. Este plan será sometido a evaluación por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar (CGDC), quien verificará la eficacia de las acciones emprendidas por la administración para superar las causas de los hallazgos identificados en esta auditoría, de acuerdo con las pautas establecidas en la vigente Guía de Auditoría aplicable.



**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
 Contralor General del Departamento del Cesar

Proyectó: Comisión Auditora  
 Revisó: Saúl Martínez Arredondo. - Líder de Auditoría.  
 Aprobó: Calos Luis Cassiani N. - Director de Control Fiscal.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 10 de 26

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS


### 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión contractual en función del cumplimiento de las especificaciones técnicas, las deducciones legales, el objeto contractual, las labores de interventoría, el seguimiento y la liquidación de contratos.
- Emitir un pronunciamiento sobre la cuenta fiscal, en función de la evaluación de los criterios de oportunidad, suficiencia y calidad de la información reportada.
- Emitir un concepto sobre el diseño, la efectividad y los riesgos de los controles, así como sobre la evaluación del control fiscal interno.
- Evaluar el grado de cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento, así como el progreso de los compromisos asumidos y la eficacia de las acciones.

### 2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Según los componentes definidos en el Memorando de Asignación 037 del 14 de mayo de 2024 y el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los siguientes:

- ❖ Constitución Política de 1991, artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.
- ❖ Artículo 31 Ley 142 de 1994. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso


 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 11 de 26

administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo”.

- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículo 1.3.2.1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. “Artículo 1.3.2.1 Regla general en materia de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley”.
- ❖ Decreto 1510 de 2013. “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”. “Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación”.
- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.7.1. “Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 12 de 26

de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

- ❖ Circular Externa No. 1 de junio 13 e3 2013. Colombia Compra Eficiente “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, artículos 83. “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.
- ❖ Decreto 115 de 1996, artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal”.

Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen”.

- ❖ Decreto 403 de 2020, artículos 125 y 126. “ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 13 de 26

conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

- ❖ Ley 1150 de 2007, artículo 11. "ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 000377 del 15 de junio de 2010 "Por medio de la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar”.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación


A/CI-8

Página 14 de 26

- ❖ Resolución de la Contraloría General del Departamento del Cesar No. 0247 del 13 de octubre de 2017, “Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución No. 0000052 del 22 de febrero de 2016, se modifica la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010 y se dictan otras disposiciones”.
- ❖ La ley 1757 de 2015-La rendición de cuentas es un proceso mediante los cuales las entidades de la administración pública de nivel nacional y territorial y los servidores públicos, informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los órganos de control. es también una expresión de control social, que corresponde acciones de petición de información y de explicaciones: así como la evaluación de la gestión y que busca la transparencia de la gestión de la administración pública para lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno.
- ❖ Resolución No. 151 de 2001, Artículos 1.3.6.2., 1.3.6.3., 1.3.6.4. y 1.3.6.5. “Artículo 1.3.6.2 Control interno. Lo contenido en la presente sección se aplicará a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y a las entidades y organismos que, constitucional y legalmente ejercen, entre otros, los controles fiscales, internos, de auditoría externa y de vigilancia de la aplicación del control interno, de que trata el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, y en relación con los servicios públicos domiciliarios que ellas presten. Parágrafo. Sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, las demás entidades y organismos que ejercen control de gestión y resultados ante las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en cuanto tenga que ver con el control de gestión y resultados, actuarán de conformidad con lo previsto en la presente sección.

Artículo 1.3.6.3 Promoción del balance de los mecanismos de control. La regulación promoverá un balance de los mecanismos del control de gestión y resultados, mediante la integración de instrumentos de vigilancia y la armonización de la participación de los organismos especializados de control.

Artículo 1.3.6.4 Control interno y evaluación de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo podrán contratar con entidades privadas de reconocida capacidad y experiencia en el tema, la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento, para lo cual deben adoptar procedimientos que estimulen concurrencia de oferentes. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: El ejercicio del control interno en los municipios, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con capital público igual o superior al 90%, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberá ajustarse a lo establecido por la Ley 87 de 1993 y por las normas que la reglamenten, modifiquen o reemplacen. En estos casos, el auditor interno podrá ser el jefe de la unidad o dependencia de control

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 15 de 26

interno, y cumplirá las funciones que señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993. La oficina, unidad de control interno o quien haga sus veces será la encargada de evaluar dicho sistema y proponer a la gerencia o al jefe o representante legal de la persona, las recomendaciones para mejorarlo”.

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

Vistos los resultados para cada componente objeto del proceso, la comisión opina y conceptúa que el mismo es Adecuado en el entendido que existe una marcada preocupación de la administración en manejar correctamente los recursos involucrados en los procesos revisados y que, igualmente se respetan los criterios establecidos para el fin.

##### **3.1.1. Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores**

La Contraloría Departamental del Cesar realizó en 2023 una auditoría de cumplimiento a la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria, con el objetivo de evaluar la gestión fiscal correspondiente a la vigencia 2022.

Como resultado, se identificaron tres (03) hallazgos administrativos. Aunque la entidad emprendió acciones para abordar estos hallazgos, persisten algunos aspectos debido a debilidades en la gestión. A pesar de que se implementaron medidas adecuadas, ciertos elementos relacionados con la gestión contractual requieren mejoras para cumplir plenamente con las disposiciones normativas que regulan la adquisición de bienes y servicios en las empresas de servicios públicos.

#### **3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1**

Para realizar la evaluación de la gestión contractual, considerando el cumplimiento de especificaciones técnicas, deducciones legales, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación del contrato, se emplearán como fuente de información Definitivo los datos registrados por la entidad territorial en el aplicativo SIA Observa. Este sistema tecnológico, proporcionado por la AGR, permite a las contralorías territoriales dar seguimiento a la gestión de adquisición de bienes y servicios realizada por sus sujetos de control. Los procedimientos y plazos para la presentación de informes en esta aplicación están reglamentados por la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017.

Conforme a los datos registrados en el aplicativo SIA Observa, la Empresa de Servicios Públicos ejecutó seis (9) procesos contractuales durante la vigencia fiscal de 2023, con una cuantía estimada de \$167.789.885,00.

De acuerdo con la información proporcionada, todos los contratos tenían como objetivo la adquisición de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual se alinea de manera coherente con la modalidad de selección de los contratistas, llevada a cabo mediante el procedimiento de contratación directa.

La cantidad de contratos hechos en el año 2023, se infiere que las denominados como prestación de servicios representa el 100%, las cifras muestran que aquella contratación destinada a apoyar actividades inherentes al funcionamiento de la administración son los de mayor participación.

La muestra técnica para el proceso contractual se definió con base en el tipo de contratos registrados en la Plataforma SIA OBSERVA. El tamaño de la muestra se calculó mediante el aplicativo definido en la GAT para el muestreo de poblaciones finitas. Dado el reducido número de procesos, se analizaron todos los contratos celebrados.

El resultado de la evaluación a la gestión contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento, por parte de la entidad auditada, de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y publicidad en la elaboración de los estudios previos, las modalidades de selección de los contratistas, los objetos contractuales, labores de supervisión e interventoría, especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria, objeto de la muestra durante la vigencia auditada.


El resultado de la ponderación de los diferentes factores en la revisión de la gestión contractual se muestra en la siguiente tabla.

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	9	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	93.863.619
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	9	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	93.863.619
<b>PRINCIPIOS</b>		<b>RESULTADO</b>	<b>CALIFICACION</b>
<b>EFICACIA</b>		<b>83,52%</b>	<b>EFICAZ</b>
<b>ECONOMIA</b>		<b>91,90%</b>	<b>ECONOMICO</b>

Con el fin de establecer si los resultados obtenidos en la ejecución contractual del Cesar guardan relación con los objetivos y metas propuestas, y se lograron de manera oportuna, se verificó el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia.

### Hallazgo No. 01 – Gestión documental y archivo de procesos contractuales

**Condición:** Al revisar la actividad contractual de la entidad, se evidenció que los expedientes que respaldan la gestión administrativa mediante los procedimientos de adquisición de bienes y servicios no están organizados adecuadamente según las normas

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 17 de 26

archivísticas. Es necesario que los expedientes contractuales contengan la documentación correspondiente a las diferentes etapas del proceso contractual para asegurar una adecuada gestión y cumplimiento normativo.

**Criterios:** Ley 594 de 2000

**Causa:** Debilidades de supervisión y control, La entidad no ha implementado un sistema de organización documental y archivo conforme a las normas archivísticas vigentes.

**Efecto:** Posibles perdida de Documentación de los expedientes contractuales, Falta de documentación en cada etapa del proceso contractual, lo que afecta la transparencia, el control y la eficiencia en la gestión administrativa y el cumplimiento normativo. **Al Hallazgo se le otorga una connotación de índole Administrativa.**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**Respuestas a la Observación No 01 No Se Recibió** respuesta por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIAI ËMPOGLORIA"- Cesar, Ni por correo electrónico Ni por otro medio de comunicación

#### CONCLUSIONES DEL ENTE DE CONTROL

**Conclusiones de las Respuestas Presentadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA Cesar a la Observación No 01** En Virtud que **No** recibió respuesta por parte de la entidad al informe preliminar, por lo cual **SE MANTIENE** la Observación con connotación indicada en el Informe, se procede a la liberación del **Informe Definitivo** y su respectiva comunicación con **las connotaciones hay contenidas.**

**Hallazgo No. 2 - Deficiencias en los procesos de seguimiento a la ejecución contractual.**

**Condición:** En virtud del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales tienen la obligación de garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado y de salvaguardar tanto los derechos de la entidad como los del contratista y terceros que puedan resultar afectados por la ejecución del contrato.

Esta supervisión tiene como finalidad proteger la integridad administrativa, prevenir posibles actos de corrupción y garantizar la transparencia en la gestión contractual. Debe llevarse a cabo a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión de un contrato estatal implica realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto contractual.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO

CF-AC-IP

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 18 de 26

Cuando no se requieran conocimientos especializados, esta tarea recae en la misma entidad estatal.

Al analizar los informes de supervisión de los procesos contractuales celebrados y ejecutados por la entidad durante el período evaluado, se identifican algunas deficiencias relacionadas con la claridad en la descripción de las actividades ejecutadas, la precisión de los entregables de cada actividad y la localización de la evidencia correspondiente a dichos entregables.

**Criterio:** Ley 1474 de 2011 artículo 83.

**Causa:** Insuficiencias en la preparación de los informes de seguimiento de la ejecución contractual.

**Efecto:** Posibles deficiencias en el seguimiento de los procesos contractuales, Fallas en los controles a los riesgos de incumplimiento de las actividades acordadas, pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. **Al Hallazgo se le otorga una connotación de índole Administrativa**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD


**Respuestas a la Observación No 02 No Se Recibió** respuesta por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIAI EMPOGLORIA"- Cesar, Ni por correo electrónico Ni por otro medio de comunicación

#### CONCLUSIONES DEL ENTE DE CONTROL

**Conclusiones de las Respuestas Presentadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA Cesar a la Observación No 02** En Virtud que **No** recibió respuesta por parte de la entidad al informe preliminar, por lo cual **SE MANTIENE** la Observación con connotación indicada en el Informe, se procede a la liberación del Informe Definitivo y su respectiva comunicación con las connotaciones hay contenidas.

#### Hallazgo No. 3 - Debilidades en el registro de los bienes o activos tecnológicos.

**Condición:** La información en los registros de gestión de activos tecnológicos y en las entradas del almacén de bienes de esta categoría, recibidos a través de ejecuciones contractuales, donaciones o préstamos, adolece de una descripción exhaustiva que incluya marcas, modelos, números de serie y otros datos necesarios. Esto es esencial para facilitar la custodia, verificar posteriormente y llevar un seguimiento adecuado de estos elementos.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		<b>A/CI-8</b>
		Página 19 de 26

No se han encontrados manuales ni procedimientos documentados que respalden las funciones del almacén y que garanticen la protección de este tipo de recursos en la entidad, la evaluación adecuada y el seguimiento de la gestión de activos, así como la puntualidad y fiabilidad de la información relacionada con los mismos.

La falta de controles, la baja calidad y el escaso detalle en la información consignada en los registros del almacén dificultan la garantía de que todas las actividades, operaciones y acciones, incluyendo la gestión de información y recursos, se lleven a cabo de conformidad con las normativas constitucionales y legales vigentes. Esto debe realizarse de acuerdo con las políticas establecidas por la dirección y en cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos.

**Criterios:** LEY 87 DE 1993

**Causas:** Deficiencias en la implementación del control interno relacionada con la elaboración y aplicación de técnicas de gestión, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, así como a la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para el seguimiento de bienes devolutivos.

**Efecto:** Inadecuada Administración de activos frente a riesgos potenciales de pérdida, así como deficiencias en la oportunidad y fiabilidad de la información y sus registros. **Al Hallazgo se le otorga una connotación de índole Administrativa**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**Respuestas a la Observación No 03** No Se Recibió respuesta por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA "EMPOGLORIA"- Cesar, Ni por correo electrónico Ni por otro medio de comunicación

#### CONCLUSIONES DEL ENTE DE CONTROL

**Conclusiones de las Respuestas Presentadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA Cesar a la Observación No 03** En Virtud que No recibió respuesta por parte de la entidad al informe preliminar, por lo cual **SE MANTIENE** la Observación con connotación indicada en el Informe, se procede a la **liberación del Informe Definitivo** y su respectiva comunicación con las connotaciones hay contenidas.

### 3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

**Objetivo 2:** Evaluar el cumplimiento, Oportunidad, consistencia y coherencia de la información rendida a la contraloría Departamental del Cesar.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
DIRECCION DE CONTROL FISCAL  
INFORME DEFINITIVO**

**CF-AC-IP**

Versión 1.0, 2022

Referenciación

A/CI-8

Página 20 de 26

Las entidades sujetas de control fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar rinden cuenta conforme a la Resolución No. 000377 del 15 de junio de 2010, tal como se define en el artículo 1º OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la precitada resolución.

Según el artículo 8º La cuenta se rendirá sobre los períodos correspondientes al primer y segundo semestre de cada vigencia fiscal, así: Del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre. Esta última consolida toda la vigencia.”

El contenido de la cuenta semestral y la acumulada a diciembre 31 de la vigencia que se rinde están definidos en las respectivas resoluciones.

El artículo 17 de la Resolución No. 000377 de 2010 establece que la revisión y el pronunciamiento se debe realizar a partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada período, la Contraloría General del Departamento del Cesar revisará la información rendida con el fin de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en los informes de auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, compuesto por una opinión o concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros y los conceptos sobre la gestión fiscal. El pronunciamiento deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración de la vigencia objeto de evaluación.”

El artículo 20 de la Resolución No. 000377 de 2010 define el INFORME DE REVISIÓN DE CUENTAS de la siguiente manera: “Las Direcciones Técnicas de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Cesar elaborarán un informe Revisión de Cuenta por cada una de las cuentas objeto de examen, que contendrá un pronunciamiento sobre la exactitud y certeza de la información rendida respecto de cada uno de los procesos examinados, así como de la oportunidad de su presentación. El informe deberá elaborarse y comunicarse dentro de la etapa de planeación de las auditorías.”

La Contraloría General del Departamento del Cesar puso a disposición el MANUAL DEL USUARIO, según el artículo 23 de la Resolución No. 000377 de 2010.

Los PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA, Código PC-VF 5008 VERSIÓN 1.0 se definió la cantidad y tipo de formatos para las entidades sujetas de control, dependiendo el giro del negocio de cada una.

Para la entidad aplica el Anexo 1 (Lista de Chequeo), identifica el nombre para cada uno de los formatos que deben diligenciarse al momento de rendir la cuenta; el Anexo No. 2 lista los formatos de rendición de cuentas por tipo de entidades sujeto de control; de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria – Cesar estaba en la obligación de rendir un total de veinticuatro (24) formatos identificados con los siguientes códigos y nombres:

**SIA Contraloría – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

<b>CODIGO</b>	<b>FORMATO</b>
[F01_AGR]:	FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
[F03_CDN]:	FORMATO 3. Movimiento De Bancos
[F04_AGR]:	FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
[F05A_AGR]:	FORMATO 5A. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas
[F05B_AGR]:	FORMATO 5B. Propiedad Planta y Equipo Inventario
[F06_AGR]:	FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F07_CGDC]:	FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A_CDN]:	FORMATO 7A. Relación de Compromisos
[F07B_CDN]:	FORMATO 7B. Relación de Pagos
[F07B1_CGDC]:	FORMATO 7B1. Relación de Pagos sin afectación presupuestal
[F08A_AGR]:	FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
[F08B_AGR]:	FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
[F09_AGR]:	FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
[F11_CGDC]:	FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
[F12_AGR]:	FORMATO 12. Proyectos de Inversión
[F14A1_AGR]:	FORMATO 14 A1. Talento Humano: funcionarios por nivel
[F14A3_AGR]:	FORMATO 14A3. Talento Humano: Pagos por nivel
[F14A4_AGR]:	FORMATO 14A4. Talento Humano: Cesantías
[F15A_CGDC]:	FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
[F15B_AGR]:	FORMATO 15B. Acciones de Repetición
[F16B_CGDC]:	FORMATO 16B. Gestión Ambiental ESP
[F19A_CGDC]:	FORMATO 19A Participación Ciudadana Quejas Denuncias y Peticiones
[F19B_CGDC]:	FORMATO 19B. Participación Ciudadana – Promoción
[F20_CGDC]:	FORMATO 20. Sistemas y Tecnología

Con la intención de contar con información más amplia en algunos formatos, se le incluyeron anexos de la siguiente manera:

- Formato No. 01, Catálogo de Cuentas: Cuatro (4) Anexos; a) Balance General, b) Estado de Cambio en el Patrimonio, c) Estado de Resultados; d) Notas a los estados financieros.
- Formato F-03, Movimiento de Bancos: Un (1) anexo; Conciliaciones Bancarias.
- Formato F-20, Sistemas y Tecnología – Equipos: Siete (7) anexos; a) Pólizas de Seguros de Equipos de Sistemas y Tecnologías; b) Soporte de Licencia de Uso de Sistema Operativo; c) Soporte de Licencia de Uso de Aplicativos Ofimáticas; d) Soporte de Licencia de Uso de antivirus; e) Soporte de Licencia de Uso de Programas de Gestión Administrativas; f) Soporte de Licencia de Uso de otros programas usados; y g) Formatos de evaluación tecnológica.

En la fase de planeación de la auditoría, la comisión auditora revisó la cuenta acumulada a diciembre de 2022, presentada por la entidad el 28 de febrero de 2024. Esta presentación se realizó dentro de los términos establecidos en la resolución, lo cual es uno de los criterios de revisión (artículo 20 de la resolución 000377 de 2010).

La comisión auditora verificó los formatos de la cuenta y realizó una lista de chequeo, según el anexo No. 1 del procedimiento. Los resultados de esta revisión mostraron que la entidad aportó la totalidad de los 24 formatos a los que estaba obligada, y lo hizo dentro de los términos establecidos.

Atendiendo las directrices de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la CGDC, y atendiendo el deber de determinar si se fenece o no la cuenta de la entidad sujeta de control, la comisión auditora hace la calificación general de 92,4 después de haber evaluado cada uno de los formatos rendidos, para el efecto se tomó el Papel de Trabajo PT 26 – AC “RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA”, Versión 2.1., con el siguiente resultado:


<b>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	95,2	0,1	9,52
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	95,2	0,3	28,57
Calidad (veracidad)	90,5	0,6	54,29
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>92,4</b>
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
Rango			Concepto
80 o más puntos			Favorable
Menos de 80 puntos			Desfavorable

Tal como se observa en la tabla, y como se expresó en uno de los apartes del presente informe, el dictamen que se da es de **FAVORABLE**, concepto que permite **FENER** la cuenta de la Corporación Pública para la vigencia 2023

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

**Objetivo 3:** Emitir un concepto sobre el diseño y la efectividad de los controles, valorar los riesgos y evaluar el control fiscal interno.

La Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 23 de 26

En primer lugar, estableció la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

“ARTICULO 209. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

De conformidad con la disposición constitucional, la Administración Pública, en todos sus órdenes debe tener un control interno y están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, en los términos que señala la ley.

Por su parte la Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, dispone: que el control interno es el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una organización, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

A su vez el ARTÍCULO 6°. Aborda sobre la responsabilidad en la implementación del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas organizaciones y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal acorde con la normatividad vigente.

Dicha disposición fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1599 de 2005 mediante el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI, con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno en las organizaciones del Estado obligadas a cumplirlo.

Este Modelo creó una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las organizaciones del Estado, cuyo propósito era orientarlas al cumplimiento de sus objetivos institucionales y a la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

Para conceptuar sobre el cumplimiento del control interno, se utilizaron los siguientes criterios, agrupados en los componentes que se listan a continuación:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo Inherente * Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1.7
				<b>CON DEFICIENCIAS</b>


La entidad presenta **DEFICIENCIAS** en su sistema de control interno, tal como se evidencia en la tabla anterior, donde se muestra una calificación de 1.7. Este resultado indica que existen aspectos relacionados con la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles que requieren atención por parte de la administración.

Es necesario abordar estas deficiencias para avanzar de manera positiva en la aplicación del sistema. Para ello, se recomienda tomar medidas correctivas adecuadas para mejorar la identificación de riesgos y el diseño y aplicación de controles. Estas medidas deben estar orientadas a fortalecer el sistema de control interno de la entidad y mejorar su desempeño en la gestión de riesgos.

## EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La auditoría realizada a la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria identificó que, a pesar de contar con un sistema de control interno establecido y funciones delegadas, no se evidenciaron acciones concretas para identificar y detectar riesgos asociados a los procesos críticos de la entidad.

En particular, se observó la falta de implementación de controles adecuados en las áreas de la gestión contractual, relacionada con la publicación de la totalidad de la documentación que hace parte de la gestión contractual, uso de los sistemas y aspectos

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 25 de 26

relacionados con el registro de consumos y recaudo. Esto dificulta la detección oportuna de posibles irregularidades.

Esta situación representa una debilidad en el sistema de control interno de la empresa, ya que aumenta el riesgo de errores, fraudes o incumplimientos de políticas y regulaciones. Estos riesgos pueden tener impactos negativos en la gestión y operación de la empresa.

#### **Hallazgo No.4 – Debilidades para la identificación de riesgos y controles**


**Condición:** Mediante el Decreto 1537 de 2001, estableció una serie de elementos técnicos requeridos para el desarrollo adecuado y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las diferentes entidades y organismos de la Administración Pública, uno de ellos es la “Administración del Riesgo”, considerando que la identificación y análisis del riesgo entrega información suficiente y objetiva que les permitirá aumentar la probabilidad de alcanzar sus objetivos institucionales.

Así mismo a través del Decreto 1599 de 2005 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para todas las entidades del Estado, en el que la “Administración del Riesgo” se define como uno de los componentes del Subsistema de Control Estratégico y en el Anexo Técnico como “el conjunto de elementos de control que, al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de su función. Se constituye en el componente de control que al interactuar sus diferentes elementos le permite a la entidad pública autocontrolar aquellos eventos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos”.

Después de evaluar los aspectos normativos aplicables, y considerando la naturaleza de la entidad, se puede concluir que la Empresa de Servicios Públicos de La Gloria no ha implementado las acciones necesarias para establecer una metodología clara, precisa y coherente que permita identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos asociados y derivados de los procesos críticos de la entidad, entre los que se destacan.

- No se evidencian controles definidos y aplicados para garantizar la publicación de la totalidad de la información contractual generada por la entidad.
- No se evidencian controles para asegurar el correcto seguimiento a la ejecución contractual.
- Identificación de riesgos y definición de Controles para el reporte de las lecturas.

**Criterios:** Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015.

 <p>Contraloría General del Departamento del Cesar Compromiso con la verdad</p>	<p><b>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b> <b>DIRECCION DE CONTROL FISCAL</b> <b>INFORME DEFINITIVO</b></p>	<b>CF-AC-IP</b>
		Versión 1.0, 2022
		Referenciación
		A/CI-8
		Página 26 de 26

**Causas:** Debilidades en la gestión institucional acorde a su la naturaleza, desconocimiento de la estructura y obligaciones de las instituciones del estado.

**Efectos:** Posibles incumplimientos de la normatividad aplicable a estos casos, Inadecuada mitigación de los riesgos, lo que aumenta la probabilidad de que ocurran eventos adversos, pérdida de confiabilidad y reputación, así como posibles sanciones legales o financieras. **Al Hallazgo se le otorga una connotación de índole Administrativa**

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**Respuestas a la Observación No 04 No Se Recibió** respuesta por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIAI ÉMPOGLORIA"- Cesar, Ni por correo electrónico Ni por otro medio de comunicación

#### CONCLUSIONES DEL ENTE DE CONTROL

**Conclusiones de las Respuestas Presentadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA Cesar a la Observación No 04** En Virtud que No recibió respuesta por parte de la entidad al informe preliminar, por lo cual **SE MANTIENE** la Observación con connotación indicada en el Informe, se procede a la liberación del Informe Definitivo y su respectiva comunicación con las connotaciones hay contenidas.

Anexos